



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé-Sucre, cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTES: FERNANDO GALVAN BRAVO

DEMANDADA: EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SIN FRONTERAS S.A.S.

Y E.S.E. CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS, SUCRE

RADICACIÓN: 707423189001-2019-00143-00

En memorial que antecede, los apoderados judiciales de la parte ejecutante y la parte demandada EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SIN FRONTERAS S.A.S., manifiestan que han llegado al siguiente acuerdo de pago:

"PRIMERO: El abogado CARLOS ANDRÉS SALGADO BRAVO, identificado con cédula número 1100686119 y T.P. No. 237.704, en calidad de apoderado judicial de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SIN FRONTERAS S.A.S. y la señora MARIA CAROLINA GALVAN PINEDA, quien actúa como apoderada judicial del demandante, señor FERNANDO DE JESÚS GALVAN BRAVO, acuerdan libre y voluntariamente transar y/o conciliar la obligación dineraria pretendida en proceso ejecutivo laboral que cursa en el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SINCÉ-SUCRE, bajo el radicado No. 707423189001201900143, así como costas y agencias en derecho del proceso judicial por la suma de noventa y cinco millones de pesos m/cte. (\$95.000.000).

SEGUNDO: El abogado CARLOS ANDRÉS SALGADO BRAVO, identificado con cédula número 1100686119 y T.P. No. 237.704, en calidad de apoderado judicial de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SIN FRONTERAS S.A.S., pagará la suma de noventa y cinco millones de pesos m/cte. (\$95.000.000) en efectivo a la abogada MARIA CAROLINA GALVAN PINEDA, a la firma del presente contrato de transacción el cual será enviado al correo electrónico oficial del juzgado de conocimiento.

TERCERO: En este contrato de transacción está contenida la solicitud de TERMINACIÓN DEL PROCESO AL IGUAL QUE LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES solicitadas por la abogada MARIA CAROLINA GALVAN PINEDA en el proceso de la referencia...”.

Por lo tanto, solicitan al Despacho impartir la aprobación de esta transacción o acuerdo de pago, atendiendo las condiciones fijadas o pactadas en el mismo.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

La figura de transacción consiste en un contrato por el cual las partes, tanto prometiendo o reteniendo alguna cosa, eviten la provocación de un pleito o ponen término al que había comenzado. Que el presupuesto necesario para poder transigir, es la existencia de una situación de litigio manifestada al exterior mediante la pretensión (material) de una parte y oposición de la otra (generada de un conflicto de intereses), lo cual tiene la ocurrencia en el caso presente. La transacción hace tránsito a cosa juzgada de acuerdo con el artículo 2483 del Código Civil y que una vez las partes la firmen quedan obligadas a cumplir a cabalidad las obligaciones planteadas, que en caso contrario podrá continuarse la parte que incumpla con el normal trámite del proceso.

Como quiera que la referida transacción según los términos de la solicitud que se resuelve, se ajusta a las prescripciones sustanciales y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en aplicación a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., es decir aceptarla y declarar terminado el proceso, dado que se cancela la totalidad de la obligación, al que se le dará aplicación por analogía juris, de conformidad con el Art. 145 del C. de P. del Trabajo, por no existir norma especial en dicho procedimiento.

De conformidad con lo anteriormente expresado, la obligación queda transada por la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000), los cuales fueron cancelados en la forma indicada en la cláusula segunda del Acuerdo y conforme al comprobante de egreso anexo al contrato.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el Art. 75 del C.G.P., se reconocerá personería al abogado CARLOS SALGADO BRAVO, como apoderado judicial de la empresa demandada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción que, sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, convinieron de común acuerdo las partes, presentada el día 4 de agosto de 2022.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, sin condena en costas. Por Secretaría, háganse las anotaciones de rigor.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciuese.

CUARTO: Tener al abogado CARLOS SALGADO BRAVO, como apoderado judicial de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SIN FRONTERAS S.A.S., en los términos y extensiones del poder conferido.

QUINTO: Acéptese todas las renuncias hechas por los peticionarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz de la Hoz". Below the signature is a small black asterisk (*).

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ